

2022



Comisión Nacional  
de Hidrocarburos



# Opinión Técnica Modificación del Título de Asignación AE-0158-M-CHALABIL

Abril, 2023

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

## CONTENIDO

I.	ANTECEDENTES	3
II.	DATOS GENERALES DE LA ASIGNACIÓN	4
III.	OBJETO DE LA OPINIÓN TÉCNICA	5
IV.	FUNDAMENTO JURÍDICO	5
V.	ANÁLISIS DE LA COMISIÓN	5
VI.	OPINIÓN	13



## I. ANTECEDENTES

La presente Opinión Técnica sobre la modificación del Título de Asignación AE-0158-M-CHALABIL, considera los siguientes antecedentes:

- I. El 28 de agosto de 2019, la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría) otorgó a Petróleos Mexicanos (en adelante, PEP o Asignatario) entre otras la Asignación AE-0158-CHALABIL.
- II. Mediante Resolución CNH.E.01.003/2020 de 14 de enero de 2020 esta Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) aprobó el Plan de Exploración asociado a la Asignación AE-0158-CHALABIL.
- III. El 4 de agosto de 2021, la Secretaría, con opinión de la Comisión, resolvió modificar el Título de Asignación AE-0158-CHALABIL para quedar como AE-0158-M-CHALABIL (en adelante, Asignación o Título de Asignación) con el objetivo de modificar el Término y Condición Primero al Vigésimo Tercero y los Anexos 3 y 4.
- IV. El 26 de enero de 2023 se aprobó la modificación al Plan de Exploración de la Asignación mediante oficio 220.0100/2023 de 30 de enero de 2023, por el que esta Comisión emitió la Constancia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, fracción VIII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.
- V. El 17 de febrero de 2023, la Comisión recibió el oficio 521.DGEEH.082/23 emitido por la Dirección General de Exploración y Extracción de Hidrocarburos de la Secretaría, mediante el cual solicita Opinión Técnica respecto de la modificación del Anexo 2 Compromiso Mínimo de Trabajo (en adelante, CMT) del Título de Asignación AE-0158-M-CHALABIL.
- VI. Mediante oficio 240.0296/2023 de fecha 1 de marzo de 2023 la Comisión solicitó aclarar diversa información a efecto de estar en posibilidad de emitir la correspondiente Opinión Técnica.
- VII. El 13 de marzo de 2023, mediante oficio 521.DGEEH.118/23 la Secretaría remitió a la Comisión información complementaria en atención al oficio 240.0296/2023.

## II. DATOS GENERALES DE LA ASIGNACIÓN

La Asignación sujeta a modificación se ubica frente a las costas de los estados de Tabasco y Campeche, aproximadamente a 45 km al noroeste del municipio Carmen, dentro de la provincia geológica Cuencas del Sureste correspondiente con la Cuenca Petrolera del mismo nombre, cuenta con un área aproximada de 1,091.146 km<sup>2</sup> (Figura 1).

Los vértices que delimitan el área, contenidas en el Anexo 1 del Título de Asignación, están definidos por las coordenadas referidas al DATUM ITRF08 época 2010 que se muestran en la Tabla 1.

Vértice	Longitud Oeste	Latitud Norte
1	92° 37' 00"	19° 00' 00"
2	92° 41' 30"	19° 00' 00"
3	92° 41' 30"	19° 02' 00"
4	92° 44' 30"	19° 02' 00"
5	92° 44' 30"	19° 00' 00"
6	93° 00' 00"	19° 00' 00"
7	93° 00' 00"	19° 15' 00"
8	92° 37' 00"	19° 15' 00"

Tabla 1. Coordenadas geográficas de los vértices de la Asignación.

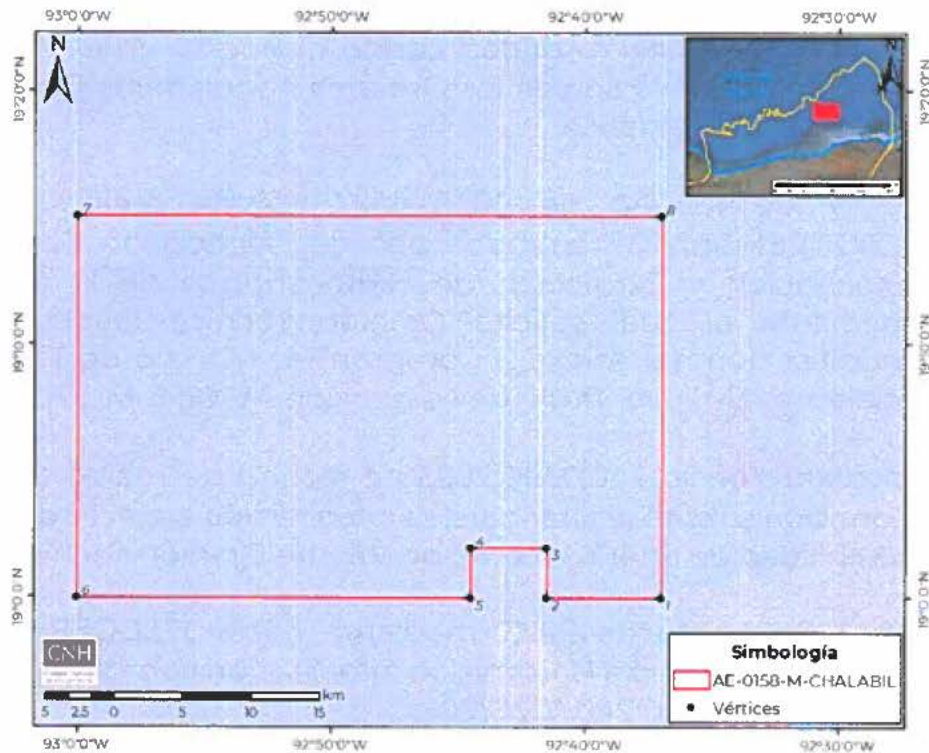


Figura 1. Localización de la Asignación.

Las Actividades Petroleras amparadas en el Título de Asignación pueden realizarse en todas las formaciones geológicas. No obstante, el mismo Título indica que el Asignatario no podrá realizar actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos al amparo del Título de Asignación en los traslapes con las siguientes Áreas de Asignación y en su caso, posteriores modificaciones, que se indican en la siguiente tabla:

Título de Asignación
A-0033-M - Campo Ayín

### III. OBJETO DE LA OPINIÓN TÉCNICA

La Secretaría solicitó Opinión Técnica respecto de lo siguiente:

*Oficios 521.DGEEH.082/23 y 521.DGEEH.118/23*

*"[...] se solicita a esa Comisión **opinión técnica respecto de la modificación del Anexo 2 del Título de Asignación AE-0158-M-CHALABIL**, en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel que surta efecto la notificación del presente oficio.  
[...]"*

**[Énfasis añadido]**

Asimismo, la Secretaría solicitó informar si dicha modificación impacta en el Plan de Exploración del Título en cuestión, en términos de lo dispuesto en el artículo 17, primer párrafo del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.

### IV. FUNDAMENTO JURÍDICO

En atención al apartado que antecede, la Dirección General de Dictámenes de Exploración (en adelante, DGDE) emite la presente Opinión Técnica en términos del artículo 6, fracciones I y II, párrafos quinto y sexto de la Ley de Hidrocarburos; 16, fracción I del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; y 39, fracciones I, III, V y VI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, 13, fracción II, inciso b), 24, fracción II y 33, fracción II del Reglamento Interno de la Comisión.

### V. ANÁLISIS DE LA COMISIÓN

La Secretaría envió la propuesta de modificación del Anexo 2 "Compromiso Mínimo de Trabajo" para el Periodo Inicial de Exploración del Título de Asignación que consiste en lo siguiente:

No.	Asignación
1	AE-0158-M-CHALABIL

**Tabla 2.** Compromiso Mínimo de Trabajo propuesto por la Secretaría.  
(Fuente: Solicitud de la Secretaría)

El Anexo 2 del Título de Asignación vigente refiere que *“El Compromiso Mínimo de Trabajo consiste en la perforación y terminación de un pozo exploratorio durante el Periodo Inicial de Exploración, conforme al Plan de Exploración que apruebe la Comisión”*.

En este sentido las actividades que conforman el Plan de Exploración vigente de la Asignación son las siguientes:

- **Escenario Base:**
  - Considera la ejecución de un estudio exploratorio, correspondiente al diseño VCD del pozo Tesakin-1EXP; así como la perforación de dicho prospecto exploratorio.
- **Escenario Incremental:**
  - Considera la realización de 8 estudios exploratorios (uno de evaluación de *plays* [REDACTED] uno de identificación, evaluación y selección de prospectos; y 6 diseños VCD de pozo); así como la perforación de hasta 6 prospectos exploratorios (Ichal-1EXP, Lembal-1EXP, Makil-1EXP, Chelpul-1EXP, Samalsam-1EXP, Siibal-1EXP).

Respecto de lo anterior y de la información proporcionada por la Secretaría en sus oficios 521.DGEEH.082/23 y 521.DGEEH.118/23 esta Comisión tiene las siguientes observaciones:

La Asignación propuesta a modificar es un área que ha estado en constante exploración por parte del Asignatario ya que se localiza dentro de la misma área de las Asignaciones que fueron otorgadas al Asignatario durante el proceso denominado Ronda Cero en 2014, en el cual la Secretaría otorgó a PEP 108 Asignaciones de conformidad con lo establecido en el Transitorio Sexto del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, en la Figura 2 se ilustra la ubicación del área otorgada durante la Ronda Cero y la Asignación de la que se propone modificar el Anexo 2 del Título de Asignación, se observa

que la Asignación cubre el 100% del área de la entonces AE-0027-Xulum-Ayin-02 y una porción de la Asignación AE-0021-Okom-04.



**Figura 2.** Asignación sujeta a modificación y Áreas otorgadas durante la Ronda Cero.  
(Fuente: Comisión)

Derivado de lo antes expuesto se advierte que PEP ha realizado actividades de manera continua por lo menos durante los últimos 8 años, de tal manera que, para sustentar la solicitud del otorgamiento de la Asignación, manifestó su intención de perforar un pozo que ya tenía visualizado, que abonara al cumplimiento de las metas del Plan de Negocios de PEP 2019-2023. En consecuencia, es evidente que el Asignatario cuenta con amplia experiencia que ha desarrollado en el Área de Asignación en comento, así como acceso a la información histórica e información recientemente obtenida, además de tiempo suficiente para realizar la actividad; por lo anterior, esta Comisión considera que dados los conocimientos con los que cuenta el Asignatario, se encuentra en posibilidades de continuar con la perforación de prospectos, lo anterior con el objetivo de garantizar el progreso exploratorio en las áreas de Asignación.

Asimismo, se advierte que, de ejecutarse únicamente estudios exploratorios, el Operador petrolero se ve impedido de avanzar en la cadena de valor del proceso exploratorio, dado que los estudios exploratorios no darán certeza de los recursos, por lo que de aprobarse la

modificación al CMT conforme a la propuesta de la Secretaría, reflejará un impacto en la posibilidad de incorporar recursos de [REDACTED] asociados al prospecto Tesakin-1EXP, los cuales se sumarían al volumen de incorporación de recursos estimados con los que se vio afectado derivado de la modificación al CMT de 26 Asignaciones durante el año 2022, asociado a 27 oportunidades exploratorias que en conjunto suman [REDACTED] comprometiendo así las metas de producción y la garantía de abasto de Hidrocarburos, sin considerar la probabilidad de éxito geológico que podría impactar de manera negativa a las metas propuestas por el Asignatario.

Es necesario señalar que la continuidad de las actividades exploratorias es importante tanto para el correcto desarrollo del área de Asignación como para la economía del país, por ello se enfatiza que la actualización del Anexo 2 a únicamente estudios exploratorios podría potenciar un impacto negativo en la exploración de las áreas y en la economía nacional dado que en esta Asignación se dejaría de perforar un prospecto exploratorio que se sumaría a los 26 pozos que no fueron perforados durante el Periodo Inicial de Exploración de 26 Asignaciones que modificaron su CMT en el año previo, lo anterior representa disminución en la inversión y en la posible incorporación de recursos, limitando la restitución de las reservas de la nación.

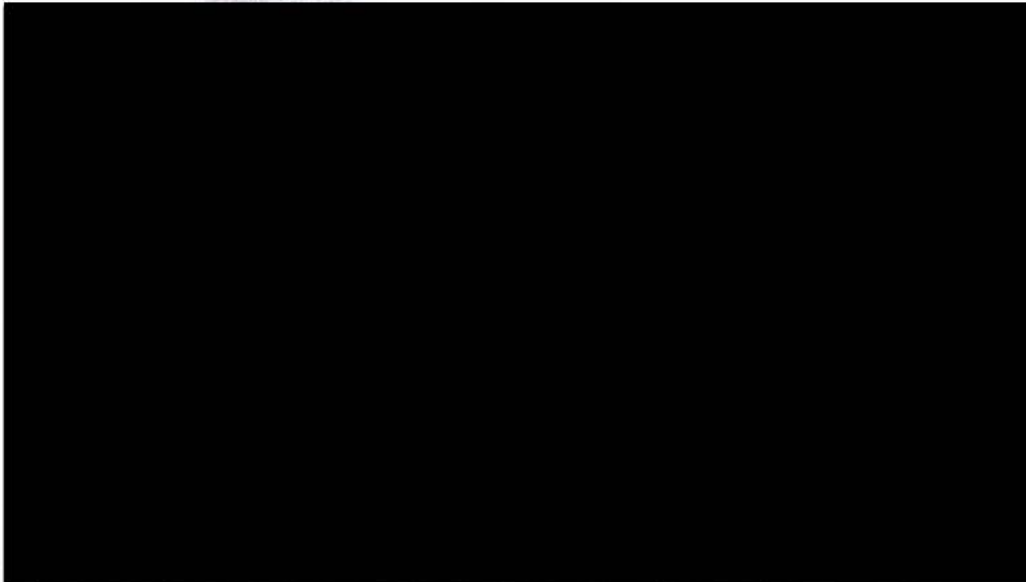
Se advierte que, la modificación del Anexo 2 de las 26 Asignaciones de 2022, tuvo un posible impacto en el Plan de Negocios de PEP 2019-2023 cuya meta de incorporación de reservas 3P fue mayor o igual a 1,300 MMbpce, por lo tanto en el mismo sentido, esta modificación podría afectar en el actual plan de negocios de Pemex 2023-2027 que para la estrategia 2.1 actualizó los indicadores y metas que actualmente determinan una incorporación de reservas 3P por descubrimientos mayor o igual a [REDACTED]

Por otro lado, el Asignatario está obligado a un pago mensual por derecho de exploración de hidrocarburos de [REDACTED] (esta cuota se actualiza cada año en el mes de enero), que para la Asignación asciende a un monto aproximado de [REDACTED] mensualmente, este monto se podría agregar a la cuota que paga PEP por las Asignaciones cuyo CMT fue puesto a modificación durante 2022, sumando aproximadamente [REDACTED] pesos que está obligado a pagar mensualmente durante el año 2023.

Considerando los 3 años que el Asignatario ha conservado estas asignaciones donde no ha realizado actividades asociadas a la incorporación de reservas (principalmente perforación de prospectos) el



monto que ha pagado por derecho de exploración es de aproximadamente [REDACTED] (estimado a valor presente), dicho recurso es equivalente a la inversión necesaria para la perforación de uno a dos pozos en aguas someras, por lo que se advierte que el Asignatario pudo haber orientado estos recursos hacia la perforación de algún prospecto exploratorio o en su caso realizar estudios que permitieran disminuir la incertidumbre.



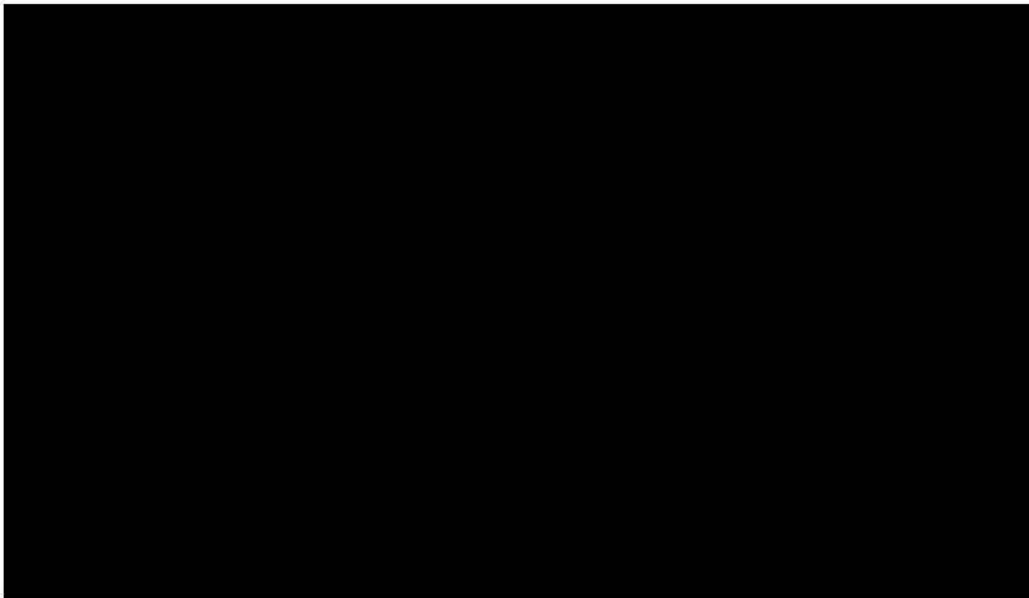
\*Prospectos aprobados en Asignaciones vecinas a la Asignación.

\*\*Pozos con características similares a Tesakin-1EXP.

**Figura 3.** Costos asociados a la perforación de prospectos cercanos a la Asignación, costos de reales y Pago por derechos de Exploración.

En este sentido, esta Comisión enfatiza que si el Asignatario optara por realizar proyectos asociados a Actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial (ARES), PEP asumiría un gasto único de [REDACTED] un monto mucho menor al que aportará mensualmente por la Asignación, asimismo, PEP podría comercializar dichos proyectos ARES, que por cada transacción comercial deberá hacer un pago a la Comisión dependiendo del tipo de proyecto,

- Para autorizaciones de reconocimiento y exploración superficial, en la modalidad que no incluye la adquisición de datos de campo, el importe será del 7.5% de los ingresos efectivamente percibidos por cada transacción comercial.
- Para autorizaciones de reconocimiento y exploración superficial, en la modalidad con la adquisición de datos de campo, el importe será del 2.5% de los ingresos efectivamente percibidos por cada transacción comercial.



**Figura 4.** Costos asociados proyectos ARES y Pago por derechos de Exploración.

En este sentido, se observa que los proyectos ARES podrían darle beneficios al Asignatario tanto económicos como exploratorios, ya que podría continuar realizando actividades exploratorias en las áreas de interés y con ello disminuir el riesgo asociado, así como comercializar dicha información, sin embargo, se advierte que PEP no ha realizado este tipo de transacciones como parte principal de sus negocios. La Nación también se vería beneficiada económicamente y las áreas continuarían en exploración.

Por otra parte, aprobar la modificación al CMT propuesto por la Secretaría para el Periodo Inicial de Exploración de la Asignación podría contraponerse con las obligaciones y funciones de esta Comisión, en este sentido se advierte que esta Comisión ejecutará sus actos administrativos en apego a la Ley, asegurando la transparencia, objetividad e imparcialidad, entre otros, tal como lo establece el artículo 39, incisos I, III, V y VI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, que a la letra dice:

*Artículo 39.- La Comisión Nacional de Hidrocarburos ejercerá sus funciones, procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las siguientes bases:*

- I. Acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;***
- II. Elevar el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural en el largo plazo, en condiciones económicamente viables, de pozos, campos y yacimientos abandonados, en proceso de abandono y en explotación;*

- III. **La reposición de las reservas de hidrocarburos, como garantes de la seguridad energética de la Nación y, a partir de los recursos prospectivos, con base en la tecnología disponible y conforme a la viabilidad económica de los proyectos;**
- IV. *La utilización de la tecnología más adecuada para la exploración y extracción de hidrocarburos, en función de los resultados productivos y económicos;*
- V. **Asegurar que los procesos administrativos a su cargo, respecto de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, se realicen con apego a los principios de transparencia, honradez, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficacia y eficiencia;**
- VI. **Promover el desarrollo de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en beneficio del país, y**
- VII. *Procurar el aprovechamiento del gas natural asociado en las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.*

De lo anterior esta Comisión observa que al modificar el CMT conforme a la propuesta de la Secretaría:

- Disminuye el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;
- Se afecta a la reposición de las reservas de hidrocarburos, como garantes de la seguridad energética de la nación;
- No se asegura imparcialidad en los procesos administrativos a su cargo; y
- No se promueve el desarrollo de las actividades de exploración en beneficio del país.

Asimismo, en la siguiente tabla se muestra un resumen de las actividades ejecutadas por el Asignatario, así como de las actividades propuestas en los Planes de Exploración vigentes (Escenario base) y la propuesta de CMT de la Secretaría.

\*Actividades consideradas en el Escenario Base del Plan de Exploración

\*\*Actividades ejecutadas a diciembre de 2022

**Tabla 4.** Actividades del Plan vigente Vs Propuesta de CMT de la Secretaría.  
(Fuente: Comisión)

Respecto de la solicitud de la Secretaría de informar si la modificación propuesta impacta en el Plan de Exploración vigente, se advierte que el Asignatario deberá modificar el Plan de Exploración en caso de que con sus actividades programadas no sean suficientes para dar cumplimiento al CMT propuesto por la Secretaría, en caso de que cuente con las actividades suficientes para cumplir con el compromiso que apruebe la Secretaría, no deberá modificar su Plan de Exploración.

De lo anterior se advierte que el Artículo 103, fracción II de los Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos (en adelante, Lineamientos) indica lo siguiente:

- I. **Para el caso de Planes de Exploración, sin perjuicio de que se cumpla con lo establecido en los artículos 42, 52, 56, 77, 87 y 91 de los Lineamientos relativos al cumplimiento de los objetivos, la Comisión podrá evaluar el cumplimiento conforme a lo siguiente:**
  - A. **Para los Planes de Exploración asociados a Asignaciones, serán consideradas de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes actividades, cuando estén contenidas en el Plan:**

Actividad	Unidad
Estudios	número
Adquisición sísmica 3D	km2
Adquisición sísmica 2D	km2
Procesado 3D	km2
Procesado 2D	Km2
Electromagnéticos	número
<b>Pozos</b>	<b>número</b>

Para la determinación del cumplimiento en la ejecución de las actividades consideradas en el Plan, se considerará el avance acumulado al término del periodo de Exploración según se encuentre establecido en la Asignación, en función del siguiente indicador de cumplimiento:

Parámetro de medición	Unidad de medida	Fórmula del indicador	Frecuencia de medición
Cumplimiento de las actividades realizadas con respecto de las programadas según el Plan, considerando, en su caso, el escenario base o mínimo a ejecutar.	Porcentaje acumulado o de cumplimiento	$ICPE = \frac{\%A1 + \%A2 + \dots + \%An}{Núm E}$ <p>ICPE: Indicador de cumplimiento de Planes de Exploración (%)</p> <p><math>\%A1+\%A2+\dots+\%An</math>: Suma de porcentaje de ejecución de cada actividad exploratoria programada en el Plan de Exploración.</p> <p>Núm. E: número de elementos en el numerador</p>	Por cada periodo de Exploración conforme se establezca en la Asignación o, cuando el Asignatario determine la conclusión del Plan

Se considerará el cumplimiento del Plan de Exploración cuando:

- a. El Indicador de Cumplimiento del Plan de Exploración sea igual o mayor al 80 por ciento.
- b. No se alcance el porcentaje indicado en el inciso anterior, pero, derivado de la ejecución del Plan se haya conseguido al menos un Descubrimiento dentro del Área de Asignación, siempre que cuente con la ratificación por parte de la Comisión.

**En caso de que no se dé cumplimiento al Plan de Exploración, se iniciará el correspondiente proceso conforme a lo planteado en el artículo 106 de los lineamientos.**

[...]

Por lo anterior, con independencia de la determinación de la Secretaría, esta Comisión evaluará los Planes de Exploración conforme a los términos aprobados y lo establecido en el Artículo 103, fracción II de los Lineamientos. Asimismo, esta Comisión no advierte impedimento para que el Asignatario realice las actividades aprobadas en el Plan de Exploración.

## VI. OPINIÓN

Finalmente, como parte de la Opinión Técnica derivada de la revisión a la información remitida por la Secretaría y lo expuesto en el apartado V, se advierte lo siguiente:

Esta Comisión emite Opinión Técnica para que el Anexo 2 se mantenga en los términos actuales, dado lo expuesto en el apartado V y los siguientes puntos generales:

- Disminuir el CMT podría impactar en la reposición de reservas de México en el corto plazo y en el plan de negocios de Pemex para 2023 y 2027, donde los indicadores y metas determinan una incorporación de reservas 3P por descubrimientos mayor o igual a [REDACTED]
- Eliminar la perforación de un pozo compromete el avance en la cadena de valor exploratorio del Área de Asignación, asimismo, se sumaría a los prospectos que no fueron perforados en el Periodo Inicial de Exploración de las Asignaciones que modificaron su CMT en 2022.
- El Asignatario ha realizado actividades de exploración de manera continua por lo menos durante los últimos 8 años, bajo el esquema de Asignaciones previsto en la Ley de Hidrocarburos vigente, en

consecuencia, es evidente que cuenta con amplia experiencia e información en las Áreas de Asignación en comento.

- Respecto del Artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores en Materia Energética, se advierte que la modificación al CMT conforme a la propuesta de la Secretaría podría implicar lo siguiente:
  - Disminuir el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, al disminuir la actividad;
  - Afectar a la reposición de reservas de hidrocarburos, como garantes de la seguridad energética de la nación;
  - No se asegura imparcialidad en los procesos administrativos a su cargo;
  - Frenar el desarrollo de las actividades de exploración en beneficio del país.

Respecto de la solicitud de la Secretaría de informar si la modificación propuesta impacta en el Plan de Exploración vigente, se advierte que el Asignatario deberá modificar el Plan de Exploración en caso de que con las actividades programadas no seas suficientes para dar cumplimiento al CMT que determine la Secretaría, en caso de que cuente con las actividades suficientes para cumplir con el compromiso que apruebe la Secretaría, no deberá modificar su Plan de Exploración.

Se advierte una incompatibilidad entre el CMT propuesto por la Secretaría respecto del Plan de Exploración vigente de la Asignación, por tanto, con independencia de la determinación de la Secretaría, esta Comisión evaluará los Planes de Exploración conforme a los términos aprobados y lo establecido en el Artículo 103, fracción II de los Lineamientos.

Asimismo, en caso de que la Secretaría determine modificar el CMT de la Asignación conforme a su propuesta, se sugiere que, determine los objetivos y alcances que deberá contener el reporte de evaluación del potencial petrolero que en su caso deberá entregar el Asignatario como parte del Compromiso Mínimo de Trabajo del Área de Asignación con la finalidad de que esta Comisión cuente con un parámetro para evaluar el cumplimiento de la obligación, toda vez que dicho reporte no es una actividad aprobada en los Planes de Exploración.

Se recomienda que el Asignatario evalúe la posibilidad de realizar actividades bajo el esquema de Reconocimiento y Exploración Superficial

en el área de Asignación, en caso de que no pretenda realizar actividades de perforación en las áreas en el corto plazo.

Se emite la presente Opinión Técnica, en términos de lo dispuesto en los artículos 6, fracción I, párrafos quinto y sexto de la Ley de Hidrocarburos; 16, fracción I del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; 39, fracción VI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 13, fracción II, inciso b), 24, fracciones II, y 33, fracción II del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

**Elaboró**



**Mtra. Luz Gisela Cortés Herrera**  
Directora de Área

**Validó**



**Ing. Jennifer Elliott Cruz**  
Directora General de Dictámenes  
de Exploración

**Autorizó**



**Mtro. Rodrigo Hernández Ordóñez**  
Titular de la Unidad Técnica de Exploración  
y su Supervisión